



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 18 de diciembre de 2015

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO mediante el cual se instruye a la Administración Pública Estatal a la ejecución de la Estrategia Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO por el que se instituye el distintivo Coahuila sin Barreras.	13
DECRETO No. 332.- Se deroga la fracción I del Artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 9 apartado "A", fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que para la presente administración es prioridad garantizar que las instituciones gubernamentales desempeñen de manera eficaz sus funciones a través de ordenamientos legales que les permitan cumplir con los objetivos trazados en cumplimiento a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con ello, el respeto a los derechos humanos, mediante la creación o reforma de leyes, reglamentos y demás normatividad en armonía con las disposiciones Federales en el marco de los Tratados Internacionales, como son los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) artículos 1, 9 fracción II, 10, 12, 15, 17 y 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH); 1, 2, 3, 40, 49, fracciones I, II, V, VII, VIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y 51 Fracción I

de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 4, 6, y 7, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 20 de noviembre del 2012, se publicó en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 113 en el que se crea la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece como objeto "...implementar las acciones para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas y demás que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; asimismo, establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los referidos delitos y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado".

Que dentro de los principales objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el eje rector 3.Una nueva propuesta para el Desarrollo Social, establece en su Objetivo 3.3 Igualdad e inclusión social, busca favorecer el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo humano, prevenir la discriminación de cualquier tipo y abatir la violencia en contra de las mujeres a través de las estrategias 3.3.1. Combatir la presencia de estereotipos que contribuyen a la persistencia de la discriminación contra las personas debido a su sexo, por padecer alguna discapacidad, edad, condición social o económica, salud, embarazo, lengua, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y el acceso equitativo a las oportunidades; 3.3.2.Adecuar los marcos normativos y el diseño institucional a fin de prevenir y sancionar la discriminación y la violencia en contra de las personas en todos los ámbitos; 3.3.3. Difundir los Derechos de las mujeres en los ámbitos económicos, laboral, social, cultural y político; 3.3.4. Impulsar la presencia y participación de las mujeres en actividades económicas, políticas y sociales, en condiciones de igualdad respecto de los hombres; 3.3.5. Incorporar la perspectiva de género en la gestión pública, incluida toda función y tarea de gobierno; 3.3.6. Promover la agencia económica de las mujeres que permita generar mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; 3.3.7. Asegurar la prioridad en la atención de los padecimientos y prevención de enfermedades distintivas de la mujer; 3.3.8. Concertar con organizaciones de la sociedad civil acciones de prevención contra la discriminación y violencia de género, así como de promoción de sus derechos, entre otros..", dando lugar a impulsar las reformas necesarias, la creación de leyes y reglamentos para establecer nuevas atribuciones y con ello buscar cumplir con los objetivos para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos.

Que para su debido cumplimiento, resulta indispensable establecer de manera ordenada, la forma en que se va a desarrollar la función gubernamental en materia de protección a las víctimas del delito de Trata de Personas y con ello generar certeza a los gobernados atendiendo y homologando criterios de la actuación administrativa en este rubro, siendo de suma importancia expedir el Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se establece una serie de disposiciones que permitirán especificar los objetivos, estrategias, Sistemas Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como, bases de la protección y atención a las víctimas del delito de Trata de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, especificando estructuras y facultades de quienes habrán de observar este ordenamiento y con ello, desarrollar con mayor eficacia y transparencia el ejercicio de sus facultades y realización de las actividades establecidas.

Por lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional para que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen actividades de prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas, asimismo, establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los referidos delitos, y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 3° de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá por:

I. Albergues, casas de medio camino y refugios: establecimientos que otorgan asistencia, orientación y protección a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como, resguardo y hospedaje temporal, a fin de promover su integración social y productiva;

II. Atención médica integral: aquella que se brinda a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas y, comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación de la salud física y psíquica, incluyendo atención de urgencia, con enfoque diferencial y especializado;

III. Coordinación interestatal: las acciones que lleve a cabo el gobierno del estado, en coordinación con la Comisión Interinstitucional, para celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales, así como con las entidades e instituciones homólogas estatales y del Distrito Federal, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Programa Nacional o Estatal;

IV. Enfoque diferencial y especializado: reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, estatus migratorio;

En consecuencia, se reconoce que hay daños, que por su gravedad requieren de atención o tratamientos especializados y urgentes, que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas;

V. Experto académico: es la persona que por su trayectoria laboral, académica o empírica, tiene conocimientos aplicables al objeto de la Ley y que puede ser invitado por la Comisión;

VI. Identificación de la víctima: procedimiento o protocolo que se aplica para determinar la calidad de víctima del delito de trata de personas o de alguna forma de explotación;

VII. Presidente: el Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en materia de Trata de Personas;

VIII. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Protocolo: modelo de atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

X. Representante de organización de Sociedad Civil: persona de la sociedad civil que representa a alguna organización que cuenta con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas o en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos;

XI. Víctimas indirectas: son los familiares o personas físicas a cargo de la víctima de trata de personas que tengan una relación inmediata con ella;

XII. Víctimas potenciales: son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 3. Este Reglamento es aplicable en favor de las víctimas directas e indirectas de los delitos previstos en la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 4. El representante por región, asistirá a las reuniones de trabajo de la Comisión y le transmitirá a los demás Presidentes y Presidentes Municipales, las actividades que la Comisión determine realizar, para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas.

ARTÍCULO 5. Los municipios en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con la ley, el presente reglamento y la legislación aplicable en la materia, así como con los programas federales, estatales y municipales deberán:

I. Proporcionar atención y protección a la víctima de delitos en materia de trata de personas, así como de cualquier forma de explotación;

II. Capacitar al personal, que intervengan en el combate al delito y la atención a posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

El objetivo de la capacitación, será proporcionar herramientas especializadas, para prevenir, combatir e identificar los delitos en materia de Trata de Personas y las diversas formas de explotación, así como para atender, identificar y proteger a las víctimas de estos delitos.

Dicha capacitación, deberá incluir cursos de sensibilización, respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos, que presenten algún tipo de discapacidad;

III. Desarrollar un programa municipal, multidisciplinario donde participen las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo y la Comisión Estatal de Seguridad, para que se lleven a cabo pláticas, talleres o conferencias de prevención de los delitos en materia de trata de personas, las cuales podrán desarrollarse en centros de salud o de atención comunitaria, escuelas, centros laborales y cualquier otro lugar público.

El objetivo de dichas actividades, será brindar a la ciudadanía, información respecto al delito de trata de personas y las formas de explotación, así como las medidas de prevención, protección y formas de denuncia;

IV. Generar un informe, que será enviado mensualmente, a la persona que represente a la región, para que lo presente a la Comisión, dicho escrito deberá contener:

- a) La estadística del número de personas, edad, ocupación y sexo, que sean informadas de los delitos en materia de trata de personas;
- b) El reporte de casos de trata de personas o de formas de explotación, de los que se tenga conocimiento;
- c) El número de personas identificadas, como víctimas de delitos en materia de trata de personas y un resumen, de las medidas de protección y atención, que en su caso, se lleven a cabo; y
- d) Los grupos de población vulnerables y los lugares proclives a la comisión de delitos en materia de trata de personas;

V. Llevar a cabo un programa de visita semestral, de revisión e inspección a lugares donde pueda haber trata de personas, como son, de manera enunciativa más no limitativa: bares, club nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés Internet, fábricas, minas, discotecas, centros de diversión;

VI. Implementar un programa permanente de vigilancia en terminales de autobuses, aeropuertos y municipios fronterizos, para la prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas;

VII. Brindar información y apoyo en el combate de los delitos en materia de trata de personas y sus formas de explotación, a las autoridades estatales y federales que los requieran, previa identificación y motivación de la autoridad;

VIII. Elaborar una base de datos, respecto a las personas desaparecidas o ausentes, de que tengan conocimiento, así como de los cuerpos sin vida, los cuales no se hayan reclamado y se encuentren en las instalaciones del servicio médico forense de la Procuraduría, así como de cadáveres que se hubiesen inhumado, sin identificación alguna en las fosas comunes de la localidad.

Dicha información estará a disposición de las personas que hayan denunciado la desaparición de una persona y acudan a pedir informes de localización, así como de las autoridades estatales y federales;

IX. Participar en la creación de albergues, casas de medio camino y refugios, aportando los recursos necesarios para la protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima u ofendido de los delitos, previstos en la Ley General;

X. Realizar un diagnóstico real en su municipalidad, de la incidencia de formas de explotación y de trata de personas, así como de los grupos vulnerables; y

XI. Las demás aplicables sobre la materia, que les confiera cualquier ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO TERCERO

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional tendrá carácter permanente.

Artículo 7. La Comisión Interinstitucional realizará las funciones siguientes:

I. Llevar a cabo el diagnóstico estatal de la incidencia delictiva, de las víctimas, de grupos vulnerables y de lugares propicios para cometer los delitos en materia de trata de personas, con la información que proporcionen las representaciones regionales, así como los demás integrantes de la Comisión;

II. Enviar semestralmente al Gobierno del Estado, un informe que contenga el diagnóstico real, la evaluación y resultados de las actividades realizadas y los requerimientos para la prevención, combate y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como para la atención y protección a las víctimas, con enfoque transversal y diferencial.

Con base en lo anterior, anualmente se elaboraran los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal y su ejecución, así como el informe de actividades y resultados obtenidos en el año;

III. Llevar a cabo el enlace y la coordinación de las actividades del estado con otras entidades federativas, con el Gobierno Federal, así como con las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas y de la General de la República, para el desarrollo tanto del Programa Nacional, del Programa Estatal, de Programas Sectoriales y Especiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones tengan relación con la prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas, protección, atención y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Los resultados de esta colaboración, deberán ser considerados para la información que debe proporcionarse al Gobierno del Estado;

IV. Elaborar un plan estratégico interestatal, para brindar protección a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, durante cualquier traslado, internación, tránsito o destino, con el propósito de alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen;

V. Elaborar un directorio interinstitucional, el cual deberá permanecer actualizado, con los datos del personal que intervengan en el combate al delito de trata de personas, y designará a las personas que pueden tener acceso a la información confidencial, de la seguridad, traslado, internación, tránsito o destino de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, con el propósito de protegerlas, alojarlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia u origen;

VI. Diseñar talleres multidisciplinarios en donde participen autoridades y sociedad civil, para la prevención, atención y protección a las víctimas de delitos en materia de trata de personas;

VII. Generar acciones interinstitucionales operativas, para que las autoridades colaboren en la protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas, así como en la prevención y combate de los delitos que prevé la Ley General;

VIII. Realizar una evaluación trimestral de los avances y resultados de las autoridades en la ejecución del Programa Estatal;

IX. Evaluar las actividades que emanen de la Ley General, de la Ley, del presente Reglamento y de la propia Comisión, relativas a la protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas, así como en la prevención y combate de los delitos que prevé la Ley General.

Los criterios para evaluar serán de acuerdo al número de población que se benefició, duración de la actividad, eficacia, factores de riesgo y resultados;

X. Evaluar los casos de víctimas, a las que se deba reparar el daño, con recursos del fondo estatal para la protección, reparación de daños y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

XI. Diseñar una estrategia para la especialización en identificación de víctimas, del personal que atiende a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, con enfoque transversal, como son las Secretarías de la Mujer, de Salud, Comisión Estatal de Seguridad Pública de Coahuila, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Dicha especialización, deberá incluir cursos de sensibilización, respecto del trato adecuado para las víctimas u ofendidos que presenten algún tipo de discapacidad;

XII. Verificar la evolución del proceso de rehabilitación de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, cuando existan daños graves, de acuerdo al dictamen de identificación, a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

XIII. Elaborar informes, lineamientos, protocolos de actuación y atención, acuerdos, opiniones o programas, de prevención, erradicación y combate de los delitos previstos en la Ley General, así como cualquier otro, que se requiera para cumplir con los fines de la Comisión, y proponerlos para su aprobación al Gobierno del Estado.

XIV. Impulsar y coordinar la construcción de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, a que hace referencia este reglamento;

XV. Desarrollar un programa interinstitucional, donde en el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de Gobierno, de la Mujer, de Salud, de Desarrollo Social, de la Juventud, de Educación, de Comisión Estatal de Seguridad Pública y Trabajo, generen

oportunidades laborales, deportivas y académicas para grupos vulnerables y víctimas de los delitos previstos en la Ley General, el cual será propuesto para su aprobación al Gobierno del Estado;

XVI. Crear una línea telefónica, donde se pueda denunciar de manera anónima la comisión de los delitos previstos en la Ley General;

XVII. Crear Comités Interinstitucionales, en temas específicos que se conformarán con los servidores públicos que integran la Comisión.

Los estudios, opiniones e informes que elaboren los Comités, deberán ser aprobados por la Comisión; y

XVIII. Las demás aplicables sobre la materia, que les confiera cualquier ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Las personas que integren la Comisión, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;

III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca la Comisión;

IV. Presentar la documentación correspondiente, a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión, o la que le sea requerida por la misma o por la Secretaría Técnica de la Comisión;

V. Rendirán de manera individual, el informe mensual de las actividades, que en el ámbito de sus competencias, realicen, para prevenir y abatir los delitos en materia de trata de personas y sus formas de explotación, el cual deben enviar a la Coordinación General, con seis días de anticipación a la sesión;

VI. Informarán al Coordinador General, de los asuntos urgentes que deban tratarse en la Comisión;

VII. Ejecutarán en el ámbito de sus atribuciones, las acciones determinadas por la Comisión, la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra normatividad para la prevención, combate y erradicación de los delitos previstos en la Ley General;

VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

IX. Designar a las personas, que los pueden representar como suplentes en las Sesiones de la Comisión o en los Comités Interinstitucionales creados por la Comisión, en los términos de la Ley; y

X. Las demás aplicables sobre la materia, que les confiera cualquier ordenamiento jurídico.

Artículo 9. La persona que presida la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;

III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión;

IV. Presentar los proyectos de los lineamientos y bases para la elaboración del Programa Estatal y su ejecución, así como el informe de actividades y resultados obtenidos en el año, de conformidad con el artículo 7 fracción II del presente Reglamento;

V. Representar a la Comisión, ante cualquier autoridad, en actividades oficiales y ante la sociedad civil y

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas, aplicables.

Artículo 10. La persona a cargo de la Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar la convocatoria, para llevar a cabo sesiones ordinarias de la Comisión;

II. Elaborar el orden del día y previa aprobación del Presidente, lo enviará, conjuntamente con la convocatoria y demás documentación correspondiente a los temas a tratar, a los integrantes de la Comisión, mínimo con 3 días de anticipación a la fecha de la sesión;

III. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas correspondientes de las sesiones;

IV. Recabar mensualmente, la información que proporcionen las personas a cargo de las representaciones regionales y las demás que integren la Comisión, para hacerla del conocimiento de la Comisión;

V. Convocar a los Presidentes Municipales para llevar a cabo la reunión para designar o sustituir al Representante Regional ante la Comisión;

VI. Elaborar el proyecto, del programa de trabajo anual de la Comisión; y

VII. Las demás aplicables sobre la materia, que les confiera cualquier ordenamiento jurídico.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión extraordinaria;

II. Coordinar los trabajos de los Comités Interinstitucionales;

III. Solicitar la información que requiera la Comisión, para el ejercicio de sus funciones a los integrantes de la Comisión, a los participantes en la misma, a las organizaciones de la sociedad civil, a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Dar el seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión;

V. Fungir como enlace de la Comisión con las demás autoridades, dependencias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;

VI. Apoyar a la Presidencia de la Comisión en la organización y logística de las sesiones;

VII. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;

VIII. Realizar la difusión, por cualquier medio, de las actividades, eventos, informes y acciones que haya realizado la Comisión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas; y

IX. Las demás aplicables sobre la materia, que les confiera cualquier ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Los Comités Interinstitucionales tendrán las funciones siguientes:

I. Actuar como órgano de apoyo en la coordinación, operación y consulta que realice la Comisión;

II. Apoyar en la formulación de las políticas públicas relativas a la trata de personas;

III. Analizar e integrar la información que le requiera la Comisión;

IV. Apoyar en la elaboración de acciones y estrategias del Programa Nacional, del Programa Estatal demás y Programas Permanentes;

V. Formular opiniones a la Comisión, respecto de los resultados de los trabajos que realicen las dependencias, entidades, Integrantes de la Comisión y participantes, en materia de prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas o de protección y asistencia de víctimas de estos delitos; y

VI. Apoyar a la Secretaría Técnica en la instrumentación de acciones y gestión de los asuntos que tenga a su cargo, así como prestarle la asesoría técnica que requiera.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 13. Las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, así como particulares voluntarios, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, desarrollaran y promoverán entre el personal y la sociedad civil, programas de capacitación para prevenir, sensibilizar, combatir y erradicar los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 14. La Secretaría de Educación, implementará una campaña escolar para que anualmente, en todos los planteles se impartan talleres de prevención y sensibilización de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 15. La Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, elaborarán un programa multidisciplinario de capacitación y retroalimentación, respecto a la prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas, así como a la identificación, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos de estos delitos.

Artículo 16. La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, la Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría General de Justicia del Estado, conjuntamente con los municipios y las respectivas autoridades municipales, realizarán un acuerdo de colaboración, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen un programa permanente de vigilancia en los aeropuertos y terminales de autobuses para prevenir los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 18. La Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría General de Justicia del Estado, conjuntamente con los municipios y las respectivas autoridades municipales, vigilarán que en los medios de comunicación no se publiquen anuncios clasificados que se puedan presumir como publicidad ilícita o publicidad engañosa, en términos de la Ley General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, VÍCTIMAS INDIRECTAS O POTENCIALES U OFENDIDOS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL

Artículo 19. Las víctimas o víctimas indirectas o potenciales de los delitos de trata de personas, deberán ser atendidas por personal especializado, a fin de que sean identificadas y en la medida de ser posible, estabilizadas emocionalmente, en un entorno de calidez y en el que se le haga saber los derechos humanos que los delitos en materia de trata de personas vulneran, así como las medidas de protección a las que tiene derecho, en caso de que la víctima sea extranjera, se le harán saber las medidas migratorias que le permiten permanecer en el país hasta su total recuperación.

Cuando la víctima así lo requiera, se le proporcionará el servicio de un intérprete que hable su idioma, dialecto o lenguaje.

Artículo 20. El personal especializado, atenderá a las víctimas o posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas y emitirá un dictamen de identificación, que se basará por lo menos, en un dictamen médico legal y en una entrevista psicológica, los dictámenes que determinen que la víctima sufrió daños graves, serán hechos del conocimiento de la Comisión, con carácter de urgente.

Artículo 21. El personal que participe en la atención a las víctimas o posibles víctimas, se abstendrá de cuestionar la veracidad de los hechos narrados por éstas, debiendo en todo momento generar un entorno confiable, a fin de que se puedan expresar libremente.

Asimismo, deberá respetar los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General.

Artículo 22. Una vez identificada la víctima, las autoridades competentes tomarán las medidas de seguridad necesarias, para protegerla, de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso.

Artículo 23. En cuanto se tenga noticia de una posible víctima, las áreas competentes brindarán protección a la misma, para que sea trasladada a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y durante su estancia, en algún hospital o albergue.

Artículo 24. La Comisión Estatal de Seguridad, la Procuraduría General de Justicia del Estado, conjuntamente con los municipios y las respectivas autoridades municipales, realizarán un acuerdo de colaboración, para que en el ámbito de sus atribuciones, brinden protección y garanticen los derechos humanos de las víctimas, posibles víctimas, víctimas indirectas, víctimas potenciales, ofendidos o testigos, de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 25. Las autoridades competentes orientarán jurídicamente a las víctimas, víctimas indirectas, víctimas potenciales, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas en la presentación de denuncias y, cuando se requiera y así lo soliciten, les brindará asesoría en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales del Estado.

Artículo 26. El Gobierno del Estado y las Secretarías de Gobierno, de la Mujer, de Salud, de Desarrollo Social, de la Juventud, de Educación, de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, de Trabajo y la Comisión Estatal de Seguridad, conjuntamente con los municipios realizarán un acuerdo de colaboración, para que en el ámbito de sus atribuciones, generen oportunidades laborales, deportivas y académicas para las víctimas y grupos vulnerables.

Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Artículo 27. Los albergues deben crearse en un lugar seguro y mantener permanentemente medidas máximas de seguridad, su ubicación no puede ser del dominio público, únicamente de las autoridades competentes y solo de ser indispensable.

El Personal que conozca la ubicación del albergue deberán abstenerse durante su encargo y después de concluido de revelar el lugar donde se encuentra.

Artículo 28. Las víctimas podrán salir libremente del albergue, con las medidas de seguridad conducentes y firmando un compromiso de no revelar la ubicación del albergue.

Artículo 29. Las víctimas menores de edad no podrán abandonar el albergue por su propia voluntad, salvo resolución judicial en donde haya sido emplazada alguna de las autoridades del DIF Coahuila o la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 30. Las víctimas menores de edad pueden tener comunicación con sus familiares, siempre y cuando, éstos no hayan participado en la comisión de los delitos previstos en la Ley General, salvo resolución judicial en donde haya sido emplazada alguna de las autoridades del DIF Coahuila o la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 31. Para la invitación a representantes de las organizaciones de la sociedad civil se tomará en cuenta los requisitos siguientes:

I. Contar con experiencia nacional o internacional, en trabajos de protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas o en los ámbitos de prevención, persecución, sanción o erradicación de estos delitos; y

II. Contar con programas o proyectos en el tema de trata de personas.

Artículo 32. Para la invitación de personas expertas académicas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Contar con experiencia, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos; y

II. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de Derechos Humanos y trata de personas.

Artículo 33. La participación de las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas en la Comisión será voluntaria y honorífica y se realizará en las sesiones de la Comisión, de los Comités Interinstitucionales en temas específicos, en las que se traten asuntos relacionados con el tema que sea de su particular interés, conocimiento o competencia.

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales, proporcionaran a la sociedad civil los elementos siguientes:

I. Número telefónico donde puedan realizar denuncias anónimas de la comisión de los ilícitos previstos en la Ley General;

II. La información para prevenir los delitos de trata de personas; y

III. Material para la difusión de la forma de prevenir los delitos en materia de trata de personas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 35. El programa estatal es el instrumento sistemático mediante el cual el gobierno estatal y las entidades involucradas en la comisión intersecretarial y la comisión interinstitucional establecen los lineamientos y acciones a emprender para la prevención, detección y atención de las situaciones de trata en el estado.

El diseño del programa estatal estará a cargo de la comisión interinstitucional.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 36. El Fondo se integrará en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley.

Artículo 37. Los recursos a que se refiere el artículo 26 de la Ley, serán:

I. El monto que apruebe anualmente el congreso del estado, a propuesta del titular del ejecutivo, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;

II. El 100 % de los recursos adicionales, obtenidos por los bienes que causen abandono o decomisados; con motivo de la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General, previo pago, en su caso, de la reparación del daño respectiva;

III. El 100% de los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados por alguno de los delitos previstos en la Ley General, incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

IV. El 2% de los recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y

V. El 100% de las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad.

El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas las operaciones que se realicen por el Fondo.

Artículo 38. La aplicación de los recursos del Fondo se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, atendiendo a los criterios siguientes:

I. Transparencia, por lo que los actos de asignación, destino, uso, aplicación y administración de los recursos deberá hacer factibles:

- a) La fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas y otros órganos fiscalizadores, de acuerdo a sus competencias;
- b) El escrutinio sobre las decisiones y actos de la administradora del Fondo;
- c) El acceso a información pública gubernamental, con las excepciones que correspondan a la información confidencial o reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y
- d) La rendición de cuentas respecto del ejercicio de los recursos que haga la autoridad, en función de compromisos asumidos y resultados generados sobre la situación y bienestar de víctimas u ofendidos;

II. Oportunidad, por lo que el destino y uso de los recursos deberá:

- a) Favorecer una ágil aplicación de los recursos disponibles en el Fondo en beneficio de las víctimas u ofendidos que tengan derecho a ello, y
- b) Evitar imponer a una víctima u ofendido que acuda a solicitar apoyo con cargo a los recursos del Fondo una afectación adicional a la sufrida con motivo de los delitos en materia de Trata de Personas perpetrados en su agravio, así como una dilación o carga injustificada que agrave su condición o desmotive u obstaculice el ejercicio de su derecho a acceder a los recursos del Fondo;

III. Eficiencia, por lo que la administración del Fondo deberá:

- a) Reducir los gastos de administración respecto del Fondo al mínimo indispensable para asegurar su debido manejo, funcionamiento y generación de resultados en favor de víctimas y ofendidos, y
- b) Propiciar una atención y respuesta oportuna, eficaz, pertinente y apegada a derecho a toda víctima u ofendido que acuda al Fondo solicitando acceso a recursos del mismo; y

IV. Racionalidad, por lo que su destino, ejercicio y aplicación deberá:

- a) Privilegiar el interés y bienestar del conjunto de víctimas y ofendidos;
- b) Constituir un apoyo que repare el daño a víctimas y ofendidos;
- c) Ayudar a superar el estado de afectación de las víctimas u ofendidos provocado por los delitos en materia de Trata de Personas, perpetrado en su agravio y a asumir una sana cotidianidad, e

- d) Incidir cuando ello sea factible, sobre los esquemas de discriminación y marginación que hayan sido causa fundamental de los hechos victimizantes.

Artículo 39. Procederá de la reparación del daño a una víctima, siempre y cuando, ésta no haya sido cubierta con anterioridad por el victimario, o que solo se haya obtenido un pago parcial, en cuyo caso, la víctima u ofendido exhibirá sentencia ejecutoriada del juzgador que condene al sentenciado por la comisión de los delitos en materia de trata de personas y a la reparación del daño.

Artículo 40. Para efectos del artículo anterior, el Comité Técnico del Fondo, por conducto de su Secretario Técnico, podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional:

I. El monto total de la reparación del daño al que condena la sentencia ejecutoriada, o

II. El monto total que haya sido ya cubierto y entregado a la víctima u ofendido.

Artículo 41. Para cada uno de los rubros, a que se refiere el artículo anterior, la Comisión elaborará tablas que fijen, las cantidades o porcentajes, mínimos y máximos, dentro de los cuales deberá ubicarse la cantidad que determine el Comité Técnico del Fondo, para cada entrega específica de recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades mencionadas en el artículo 8 de la Ley, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para dar cumplimiento al mismo, e informarán a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en Materia de Trata de Personas, sobre la implementación de los programas y actividades encomendadas.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen, con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin, por lo que no se autorizarán recursos adicionales, para el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTO.- Los programas de capacitación, formación y actualización a que se refieren los artículos 5 Y 7 de este Reglamento, deberán diseñarse dentro del plazo de ciento veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Las Autoridades que por su ámbito de competencia, proporcionen atención directa a las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles, siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para diseñar, implementar y, en su caso, modificar planes y programas en materia de trata de personas.

DADO en la Residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 19 días del mes de noviembre de 2015.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A, fracciones XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017, en su Eje Rector 3. “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, en el Objetivo 3.4 “Atención integral para las personas jóvenes”, establece el desarrollo integral de la juventud coahuilense respetando y

reconociendo su diversidad de preferencias y pensamiento, asimismo señala en el punto 3.2 el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que en su meta 5.B refiere a reducir la cantidad de embarazos en adolescentes y pobreza, toda vez que la falta de educación perpetúan las altas tasas de alumbramiento entre éstos.

Que el 23 de enero de 2015, fue lanzada oficialmente, por la Presidencia de la República, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), la cual se basa en cuatro ejes conceptuales: 1) el diagnóstico situacional y de salud; 2) la pirámide de impacto sobre la salud, 3) el modelo socio-ecológico de comportamiento de salud del adolescente, y 4) el modelo ecológico de factores determinantes del embarazo en adolescentes del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Que hoy en día, el embarazo en adolescentes se ha convertido en un problema poblacional, que amplía las brechas sociales y de género; se trata de un tema de proyecto de vida, de educación, de salud, pero sobre todos de respeto a sus derechos humanos, a su libertad y a su desarrollo como personas. Por ello, prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil, son objetivos del Gobierno de la República, lo que hace necesario llevar a cabo acciones interinstitucionales coordinadas de los tres órdenes de gobierno que oriente todos los esfuerzos gubernamentales en un marco de respeto de los derechos humanos y a la normatividad nacional e internacional.

Que de acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante los últimos años el Estado de Coahuila de Zaragoza ha ocupado los primeros lugares respecto a embarazos en adolescentes.

Que si bien es cierto que la sexualidad es un derecho de la juventud reconocido internacionalmente, su ejercicio en condiciones de riesgo, ha traído como consecuencia una grave problemática social.

Que según el Fondo de Población de las Naciones Unidas los principales riesgos de salud sexual de los adolescentes son:

- a) El inicio no planeado, involuntario o desprotegido, de su vida sexual.
- b) La exposición a embarazos no deseados en condiciones de riesgo y
- c) El contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Que de acuerdo con esta misma organización las causas frecuentes de los embarazos en adolescentes son:

- a) Carencia de plan de vida.
- b) Omisión por parte de los padres de hablar sobre sexualidad con sus hijos.
- c) Obstaculización de la sociedad al acceso a métodos anticonceptivos.
- d) Jóvenes inmersos en ambientes familiares poco funcionales.
- e) Falta de planificación.
- f) Violación.

Que las consecuencias de embarazos en adolescentes implican riesgo de mortalidad materna, menores oportunidades de educación, deserción escolar, aislamiento, depresión, suicidio, rechazo social, abandono de la familia, dificultad para obtener un empleo, falta de recursos financieros para cubrir sus nuevas necesidades, así como ingresar y/o permanecer en el círculo de la pobreza y mortalidad infantil.

Que en esta tesitura, y en respuesta al índice de embarazos en adolescentes el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ha impulsado acciones de salud preventiva y reproductiva en las escuelas y en los centros de convivencia de los jóvenes, las cuales han contribuido a que los embarazos en adolescentes han disminuido en un -0.4 %, de acuerdo a un comparativo elaborado por el Subsistema de Información sobre nacimientos de la Secretaría de Salud en el Estado, en un periodo de enero a octubre en los años 2013 y 2014.

Que por ello, que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de las distintas instancias de la administración pública estatal, ha elaborado la Estrategia Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, como fruto de un esfuerzo coordinado para la reducción de los embarazos en la población adolescente de esta entidad, mediante la promoción y garantía de los derechos de las y los adolescentes, con particular énfasis en los derechos sexuales y reproductivos. Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL A LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1. - El presente Decreto es de orden público y de observancia obligatoria para toda la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Se instruye a las dependencias de la Administración Pública Estatal que de conformidad con sus facultades y atribuciones implementen las acciones para el cumplimiento de los siguientes objetivos establecidos en el documento que contiene la Estrategia Estatal de Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Contribuir al desarrollo humano y ampliar las oportunidades laborales y educativas de las y los adolescentes en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Incidir en la generación de condiciones para que las y los adolescentes desarrollen las habilidades y capacidades que les permitan tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo.
- III. Fortalecer las capacidades estatales para garantizar el derecho de las y los adolescentes a una elección libre e informada en el ámbito del ejercicio de su sexualidad, así como el acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos, incluyendo los reversibles de acción prolongada (ARAP).
- IV. Incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes.
- V. Garantizar el derecho de las niñas, los niños y la población adolescente a recibir educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

**LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA
FAMILIA**

YEZKA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD

CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA
(RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO**

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)

**EL DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS**

JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

Que para mi administración, es de vital importancia el reconocimiento, la garantía, el fomento y el respeto a los derechos humanos de los coahuilenses, de los cuales, los que nos ocupan en esta ocasión, son las personas con algún tipo de discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como propósito el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la misma Convención, señala que serán personas con discapacidad, aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que el Estado Mexicano, firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y fue ratificada por el Senado de la República el 17 de diciembre de 2007, por lo que todo lo contenido en dicho Ordenamiento Internacional, debe ser contemplado y ejecutado por el Estado.

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, menciona que los Estados partes, se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, como las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el acceso a la justicia y las actividades políticas y de administración. Esta Convención, fue ratificada por el Senado de la República, el 6 de diciembre de 2000, y entró en vigor hasta el 25 de enero de 2001.

Que según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 1,000,000,0001 (mil millones) de personas en el mundo, viven con alguna discapacidad, lo que representa un quince por ciento de la población mundial. La proporción de personas con discapacidad está aumentando, lo que se atribuye principalmente al envejecimiento de la población y al aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial.

Que con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 10 de junio de 2011, en el último párrafo del artículo 1, a la letra dice "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*", se establece la prohibición de toda discriminación por cuestión de cualquier tipo de discapacidad.

Que con fecha de 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto, reglamentar en lo conducente, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Además de que este ordenamiento reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa sus derechos humanos y mandata el establecimiento de políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Que conforme a las estadísticas arrojadas por el Censo de Población 2010, de la población total del país, 5,739,270 (Cinco millones, setecientos treinta y nueve mil, doscientos setenta) personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5.1% de la totalidad de habitantes en México. Las causas más comunes de discapacidad, según el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) son cuatro, por nacimiento, por enfermedad, por accidentes y por edad avanzada.

Que en México, de cada cien personas con discapacidad, treinta y nueve de ellas, son a causa de alguna enfermedad, veintitrés personas por edad avanzada, dieciséis la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer, quince quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente y 8 debido a otras causas.

Que en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7, se contempla que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, incluidos los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad.

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contamos con la Ley para el Desarrollo e inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha de 31 de

1 <http://www.who.int/features/factfiles/disability/facts/es/>

mayo, la cual tiene el mismo fin que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, específicamente, aplicada al Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Rector 3, Una Nueva Propuesta para el desarrollo Social, en su objetivo 3.2, Un nuevo modelo de asistencia social, en su Estrategia 3.2.10, Fomentar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad mediante la reorientación de programas que faciliten su integración social, laboral y en los ámbitos deportivo, cultural y de recreación, por lo que a través de este decreto, se contribuye al cumplimiento de dicha estrategia.

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del total de la población habitan 122,185 (ciento veintidós mil, ciento ochenta y cinco) personas con algún tipo de discapacidad, el 50% de ellas, la adquirieron por alguna enfermedad o accidente.

Que con la expedición de este decreto que crea el distintivo “Coahuila sin Barreras”, el cual premiará a las personas físicas o morales, las instituciones públicas o privadas, como Hoteles, Restaurantes, Salas de Cine, Museos, Teatros, Instalaciones Deportivas que cuenten con las instalaciones y accesorios incluyentes en sus establecimientos, esto es, que cuenten con las adecuaciones en sus estructuras y en sus instrumentos internos, necesarias para el libre desarrollo de las personas con algún tipo de discapacidad; con esto, lo que se busca es crear conciencia en la sociedad coahuilense, en materia de derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, para que puedan desenvolverse en sociedad como cualquier otra persona, además de fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas, promover el libre acceso de las personas con discapacidad a todo establecimiento con la certeza de que cuenta con los ajustes razonables y apoyos que le permitan estar en igualdad de circunstancias con respecto a los demás.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL DISTINTIVO COAHUILA SIN BARRERAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objeto instituir el otorgamiento del distintivo “Coahuila sin Barreras”, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual consiste en un reconocimiento a las personas físicas o morales, las instituciones públicas o privadas, como Hoteles, Restaurantes, Salas de Cine, Museos, Teatros, Instalaciones Deportivas, por contar con los lineamientos de valoración expuestos por el Comité de Evaluación, en sus instalaciones y demás instrumentos, destinadas para personas con cualquier tipo de discapacidad, además de fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas, promover el libre acceso de las personas con discapacidad a todo establecimiento con la certeza de que cuenta con los ajustes razonables y apoyos que le permitan estar en igualdad de circunstancias con respecto a los demás.

Artículo 2.- Se instituye el distintivo “Coahuila sin Barreras” que se conferirá una vez por año a través de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme se establece en el presente decreto.

Artículo 3.- La persona física o moral, institución pública o privada, que resulte ganadora, será distinguida con la entrega del distintivo “Coahuila sin Barreras”, el cual comprenderá de una placa que haga constar que cumplen con las disposiciones materia de este decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 4.- Se crea el Comité de Evaluación, el cual será el órgano encargado de analizar las instalaciones de los establecimientos participantes, y determinar los acreedores del distintivo “Coahuila sin Barreras”, así como de organizar la ceremonia correspondiente a la entrega.

Artículo 5.- El Comité de Evaluación se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que será nombrado por el titular, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que será nombrado por el Director General, el cual estará encargado de la Secretaría Técnica;
- III. Un representante de la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación de la Secretaría de Gobierno, que será nombrado por el Secretario;
- IV. Un representante de la Secretaría de Infraestructura del Estado, que será nombrado por el Secretario;
- V. Un representante del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que será nombrado por quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno del mismo;
- VI. Un representante de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que será nombrado por el Presidente de la Comisión;
- VII. Un representante de las principales Asociaciones Civiles del Estado, que velen por los Derechos Humanos de personas con algún tipo de discapacidad;

- VIII. Un representante de la Cámara de Construcción; y
IX. Un representante del Colegio de Arquitectos.

Artículo 6.- El Comité de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y valorar a los candidatos al distintivo “Coahuila sin Barreras”;
- II. Emitir los lineamientos de valoración, los cuales fijarán los criterios para la determinación del ganador;
- III. Resolver de conformidad con las pruebas contundentes aportadas por cada candidato, la entrega del distintivo “Coahuila sin Barreras” al ganador;
- IV. Notificar de manera personal al ganador del distintivo “Coahuila sin Barreras”;
- V. Dar un seguimiento a los acreedores del distintivo “Coahuila sin Barreras”; y
- VI. Las demás que confiera este ordenamiento.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria a fin de que los participantes presenten sus candidaturas;
- II. Recibir y recabar las propuestas que hagan llegar participantes una vez publicada la convocatoria;
- III. Determinar las características del distintivo “Coahuila sin Barreras”; y
- IV. Elaborar las memorias anuales de la adjudicación del distintivo “Coahuila sin Barreras”.

Artículo 8.- Para la entrega del distintivo “Coahuila sin Barreras”, la Secretaría Técnica deberá expedir la convocatoria por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de la entrega de la misma.

Artículo 9.- Las categorías del distintivo “Coahuila sin Barreras”, serán las siguientes:

- I. Condiciones de accesibilidad;
- II. Apoyos técnicos como guías en braille, menús, señalética entre otros; y
- III. Personal capacitado en la atención a personas con discapacidad.

No habrá límite de participantes en cada una de las categorías.

Artículo 10.- El Comité de Evaluación, analizará y valorará a los candidatos, en base a las instalaciones que cuenten los inmuebles participantes, para ello deberá tomar en cuenta que las instalaciones deben ser las apropiadas para garantizar el libre desarrollo de cualquier persona con algún tipo de discapacidad.

Una vez que el Comité de Evaluación, delibere y elija al ganador, se le deberá notificar personalmente.

Las resoluciones que otorguen el distintivo “Coahuila sin Barreras”, por parte del Comité de Evaluación, serán inapelables.

Artículo 11.- A los participantes que no resulten ganadores, se les otorgará un reconocimiento por parte del Comité de Evaluación, por su participación en el concurso.

Artículo 12.- El distintivo “Coahuila sin Barreras”, se podrá entregar sin perjuicio de otros reconocimientos entregados por cualquier otra organización de cualquier índole.

Artículo 13.- Los casos no previstos por el presente ordenamiento serán resueltos por el Comité de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Comité de Evaluación, se instalará en un plazo no mayor a sesenta días naturales después de su publicación.

DADO.- En la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de diciembre de 2015.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 332.-

ARTÍCULO UNICO.- Se deroga la fracción I del Artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. Se deroga.

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y aplicará a magistrados y jueces en funciones o trámites de jubilación.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com